



EXPEDIENTE N° : 586-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
ADMINISTRADO : MINERA CARABAYLLO S.A.  
UNIDAD MINERA : CRUZ DEL NORTE N° 8  
UBICACIÓN : DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, PROVINCIA Y  
DEPARTAMENTO DE LIMA  
SECTOR : MINERÍA  
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** Se declara consentida la Resolución Directoral N° 390-2015-OEFA/DFSAI del 30 de abril del 2015.

Lima, 31 de julio del 2015

## I. ANTECEDENTES

- El 30 de abril del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 390-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, **la Resolución**)<sup>1</sup> con la que con la que resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:
  - Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por Minera Carabayllo S.A. (en adelante, **Carabayllo**) contra la Resolución Directoral N° 184-2014-OEFA-DFSAI en el extremo referido a la multa de cero con setenta y dos centésimas (0,72) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), impuesta por la falta de identificación de los puntos de monitoreo de calidad de aire "E1" y "E2", dejándola sin efecto.
  - Declarar infundado el recurso de reconsideración en el extremo referido a la amonestación impuesta a **Carabayllo** debido a la verificación de acumulaciones de residuos sólidos como botellas, latas de conservas, papel, restos orgánicos, entre otros, dispuestos sin ningún tipo de manejo en diversas áreas de la unidad minera (garita principal, caseta de vigilancia, área de la vía de acceso principal y la poza de agua), conducta tipificada como infracción administrativa en el Numeral 119.2 del Artículo 119° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente en concordancia con el Artículo 16° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.
- La **Resolución** fue debidamente notificada a **Carabayllo** el 9 de junio del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 425-2015<sup>2</sup>.

## II. OBJETO

- Determinar si **la Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, **TUO del RPAS**), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).



## III. ANÁLISIS

<sup>1</sup> Folios 101 al 109 del Expediente.

<sup>2</sup> Folio 110 del Expediente.



4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>3</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>4</sup> con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS<sup>5</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la **Resolución** fue notificada a **Carabayillo** el 9 de junio del 2015 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

#### SE RESUELVE:

<sup>3</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

*Artículo 206.- Facultad de contradicción*

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

*Artículo 207.- Recursos administrativos*

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

*Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos*

(...)

24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

(...)"

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

*Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final*

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

**Resolución Directoral N° 696-2015-OEFA/DFSAI**

**Expediente N° 586-2013-OEFA/DFSAI/PAS**

**Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 390-2015-OEFA/DFSAI del 30 de abril del 2015.

Regístrese y comuníquese,

.....  
**María Luisa Egúsqiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

